



Oficio No. COFEME/17/2516

ACUSE

Asunto: Dictamen Final sobre el anteproyecto denominado
"Manual de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión".

Ciudad de México, 25 de abril de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente



Me refiero a la respuesta al Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto denominado **Manual de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 18 de abril de 2017.

En ese contexto, en el Dictamen Total (No Final) emitido por la COFEMER el 6 de enero de 2017, se informó que el anteproyecto regulatorio atendió el supuesto, aludido por la SENER en el formulario de la MIR, previsto en el artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007; a saber, que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en Ley.

En tal virtud, dicha resolución implicó que el anteproyecto referido y su MIR quedaron sujetos al proceso de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de

¹ <http://www.cofemersimir.gob.mx/>



dicha Ley, y el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

DICTAMEN FINAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Las Bases del Mercado Eléctrico (BME) son disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); establecen los elementos a considerar para realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; tales como las subastas, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión y certificados de energías limpias (CEL).

Las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas el 8 de septiembre de 2015, en conjunto con las Disposiciones Operativas del Mercado² se denominan "Reglas del Mercado"³, y en suma, tienen como objetivo establecer los requisitos mínimos para ser participante del mercado, además de determinar sus derechos y obligaciones así como los mecanismos para la resolución de controversias.

² La primera emisión de las Disposiciones Operativas estará a cargo de la SENER y serán actualizadas anualmente por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). Este instrumento regulatorio contendrá las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico.

³ Además, el Transitorio Tercero de la LIE prevé que por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Bajo este nuevo esquema, la LIE define un MEM en el cual los participantes del mercado podrán realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; servicios conexos; potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; los productos anteriores, vía importación o exportación; derechos financieros de transmisión; CEL, y los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

La cadena de valor del mercado eléctrico se compone de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Antes de la Reforma Energética promulgada el 20 de diciembre de 2013⁴, este mercado mantenía una estructura verticalmente integrada operada por el Estado a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)⁵. Con la Reforma Energética, a través de la LIE, se realiza una apertura en el mercado eléctrico en las actividades de generación y de comercialización; mientras que las actividades de transmisión y distribución, se mantienen bajo control del Estado mediante la participación de la CFE, como Empresa Productiva del Estado (EPE) o sus empresas productivas subsidiarias; con la salvedad de que el sector privado participe en la transmisión y distribución mediante contratos o asociación con las EPE o sus subsidiarias.

MA

La Reforma Energética en materia de electricidad implica un nuevo esquema de actuación entre la SENER, el CENACE y la CRE con los participantes del mercado; éstos últimos reconocidos por el nuevo marco jurídico como las personas que celebran algún tipo de contrato con el CENACE en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador o Usuario Calificado (con consumos mayores a 3 MW al año).

⁴ A través del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", mediante el cual se reformaron los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto y se adiciona el párrafo séptimo del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; de la Constitución, y adicionaron 21 artículos transitorios.

⁵ Si bien el marco regulatorio vigente antes de la promulgación de la Reforma Energética permitía la participación del sector privado en la actividad de generación, ésta se encontraba limitada, puesto que no se permitía la comercialización de la energía entre privados, sino que únicamente se otorgaban permisos para autoconsumo o su venta a la CFE.



Todos los Participantes del Mercado deberán celebrar con el CENACE un contrato especificando: i) su identidad legal; ii) sus derechos para comprar y vender energía; iii) potencia; iv) servicios conexos; v) derechos financieros de transmisión y CEL en el mercado, y v) la obligación del Participante del Mercado de cumplir con las Reglas del Mercado.

Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 determina como parte de sus estrategias en materia energética, el abastecimiento de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva; fortalecer el abastecimiento racional de energía eléctrica; promover el uso eficiente de la energía; y el aprovechamiento de las fuentes de energía renovable, a través de la adopción de nuevas tecnologías de alta eficiencia energética, de baja o nula generación de contaminantes o compuestos de efecto invernadero y la implementación de mejores prácticas.

La LIE dispone en su artículo 96, fracción V, que las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de Derechos Financieros de Transmisión (DFT). Asimismo, las Bases del Mercado Eléctrico disponen que el CENACE opere las subastas para asignar DFT, a fin de que los Participantes del Mercado interesados puedan adquirirlos para administrar el riesgo derivado de la variación de los Precios Marginales Locales ocasionada por el Componente de Congestión Marginal.

M A

En este sentido, resulta necesario establecer el marco de referencia para llevar a cabo las subastas establecidas por la normativa existente, y permitir así, a los Participantes del Mercado disponer de la información necesaria para participar en subastas de DFT, de forma que puedan cubrirse ante los riesgos de congestión de las líneas de transmisión.

Al respecto, la COFEMER consideró en el Dictamen Total (No Final) que el anteproyecto fomentará la transparencia en el proceso de participación en los mecanismos de subasta para adquirir Derechos Financieros de Transmisión (DFT), debido a que el anteproyecto comprende un manual donde se



establecen los requisitos para participar en las subastas, el procedimiento para ejecutarlas, los términos y condiciones de los contratos que se adjudiquen, entre otros.

II. OBJETIVOS Y PROBLEMÁTICA

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER presentó información en el documento sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, destacando la necesidad de establecer el marco de referencia para llevar a cabo las subastas de DFT según la normativa existente, y que los Participantes del Mercado dispongan de la información necesaria para participar en ellas; indicando lo siguiente:

"Con la promulgación de la Reforma Energética y, en particular, con la implementación del Mercado Eléctrico Mayorista, se establecen procedimientos que permiten realizar, entre otras transacciones, la compraventa de: energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Certificados de Energías Limpias y Derechos Financieros de Transmisión (DFT), de tal forma que se garantice la operación continua, eficiente y confiable del Sistema Eléctrico Nacional. Los DFT son instrumentos financieros cuyo valor se determina por la diferencia en los Componentes de Congestión en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional y sirven a quienes lo poseen como una cobertura financiera ante los Componentes de Congestión Marginal de los Precios Marginales Locales. De acuerdo con lo dispuesto en la base 13 de las Bases del Mercado Eléctrico, los DFT se asignan a los Participantes del Mercado a través de tres mecanismos: los DFT Legados, las Subastas de DFT y el fondeo de expansión del sistema de transmisión y distribución, que se describen a continuación. Asignación de los DFT Legados. Actualmente se está implementando la asignación de DFT por medio de los DFT Legados. Dicha asignación se realiza considerando el uso promedio histórico de la Red de Transmisión de los Participantes del Mercado. Los DFT Legados se están asignando a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados y a los Suministradores de Servicios Básicos, de acuerdo con lo establecido en las Bases del Mercado y en el Manual de Asignación de los Derechos Financieros de Transmisión Legados. Subastas de DFT. Éste es el objeto del anteproyecto que nos ocupa. Se prevé realizar subastas de DFT, en distintos plazos: mensual, estacional (por ejemplo, de enero-marzo), de balance del año, anual y de tres años. La idea de los distintos plazos es dar mayor liquidez a los DFT, así como satisfacer las preferencias de los Participantes del Mercado para cubrirse ante la congestión. Particularmente, se prevé implementar las subastas de DFT en dos etapas. En la Etapa



1, que posiblemente inicie en el último trimestre de 2017, sólo se realizarán subastas anuales. En la Etapa 2, cuando decida realizarla el CENACE, se implementarán productos adicionales como: las subastas mensuales, estacionales, de balance del año y de tres años, los Derechos a Ingresos por Subastas y .. otras características. Además, en la Etapa 2 una vez implementados los Derechos a Ingresos por Subastas, los DFT Legados se convertirán a Derechos a Ingresos por Subastas, de acuerdo a la Base 13.3.5, inciso (a). En esta etapa, los Participantes del Mercado podrán elegir Auto-Convertir su Derecho a Ingreso por Subastas a DFT, mismo que se considerará para la Subasta Anual de DFT. La conversión de DFT Legados a Derechos a Ingresos por Subastas y de éstos a DFT no tendrá costo alguno para los interesados.

La LIE dispone en su artículo 96, fracción V, que las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de DFT. Asimismo, las Bases del Mercado Eléctrico disponen que el CENACE opere las subastas para asignar DFT, a fin de que los Participantes del Mercado interesados puedan adquirirlos para administrar el riesgo derivado de la variación de los Precios Marginales Locales ocasionada por el Componente de Congestión Marginal.

En este sentido, el Manual que nos ocupa establece el marco de referencia para llevar a cabo las subastas establecidas por la normativa existente, y así, los Participantes del Mercado disponen de la información necesaria para participar en subastas de DFT, de forma que puedan cubrirse ante los riesgos de congestión de las líneas de transmisión.

Asimismo, con el Manual que nos ocupa se da transparencia a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y se establecen las reglas para la actuación del CENACE, para que exista certeza jurídica para los Participantes del Mercado y para favorecer la integridad y el funcionamiento eficiente de dicho mercado."

De la problemática anterior, la COFEMER resaltó los siguientes elementos:

- Uno de los métodos de asignación de DFT son las subastas.
- Se prevé realizar subastas de DFT en distintos plazos (mensual, estacional, anual, etc.), para dar mayor liquidez a los DFT y satisfacer las preferencias de los Participantes del Mercado que deseen cubrirse ante la congestión.
- Las Bases del Mercado Eléctrico disponen que el CENACE opere las subastas de DFT.
- Es necesario contar con un manual que establezca el marco de referencia para llevar a cabo las subastas según la normativa existente, y otorgar a los Participantes del Mercado la información necesaria para participar en ellas.



- Es indispensable dar transparencia a la operación del MEM y establecer las reglas para la actuación del CENACE.
- Existe la necesidad de dar certeza jurídica a los Participantes del Mercado y favorecer la integridad y el funcionamiento eficiente del mismo.

Para atender la problemática anterior, la SENER indicó en el documento, como objetivo general y entre otras cosas, lo siguiente:

[...] El Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión establece:

- los requerimientos para que los Participantes del Mercado participen en Subastas de DFT;*
- los procedimientos para la programación y la realización de Subastas de DFT, en distintos plazos: mes, estacional (por ejemplo, enero-marzo), de balance del año, anual y de tres años;*
- los Derechos a Ingresos por Subastas, son ingresos que se derivan del derecho a cobrar el precio por la venta de DFT de determinadas características en las subastas periódicas de los DFT, como los define la base 2.1.28 de las Bases del Mercado Eléctrico;*
- la terminación y liquidación de los DFT referente a lo definido en el Manual de Liquidaciones;*
- la obtención de DFT por la expansión de los Sistemas de Transmisión y de Distribución de acuerdo a la Base 13.5, de las Bases del Mercado Eléctrico;*
- los Requerimientos de Crédito, los cuales los Participantes del Mercado deben cubrir para poder participar en las Subastas de DFT, como el Monto Garantizado de Pago, y el Riesgo Durante la Vigencia de los DFT;*
- la formulación matemática del proceso de optimización de la Subasta; y*
- el monitoreo de las Subastas de DFT por parte la Unidad de Vigilancia del Mercado, que se basa en medidas preventivas y correctivas de posibles conductas anticompetitivas."*

Al respecto, la COFEMER consideró en el dictamen preliminar que los objetivos propuestos son coincidentes con la problemática expuesta, debido a que la emisión del anteproyecto establece los mecanismos y procedimientos necesarios para facilitar la participación de los agentes económicos involucrados en las subastas, garantizando así la confiabilidad, transparencia, integridad, y el funcionamiento eficiente del MEM.



III. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Con relación a las alternativas regulatorias y no regulatorias identificadas para resolver la problemática anteriormente descrita, la SENER expuso en el documento, correspondiente al numeral 4 de la MIR, las siguientes dos alternativas:

Alternativa 1.

"Otro tipo de regulación"

Las Bases del Mercado Eléctrico describen de forma general las características de los DFT, los DFTL, las Subastas de los DFT y el Fondo de la Expansión del Sistema de Transmisión y de Distribución. Específicamente, el Manual de DFT Legados detalla la asignación de DFT Legados a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados y al Suministrador de Servicios Básicos. Sin embargo, en éstos no se desarrolla la programación y el procedimiento que seguirán las Subastas de los DFT.

Se cuenta también con un manual que regula las subastas de largo plazo y se tiene previsto expedir un manual que regule las subastas de mediano plazo. Por consiguiente, se consideró que la mejor alternativa para regular las subastas de DFT era también un Manual.

La regulación que nos ocupa forma parte de las Disposiciones Operativas del Mercado, que tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación de las Subastas de DFT." (Énfasis añadido)

Alternativa 2.

"No emitir regulación alguna"

De no emitirse el Manual motivo de esta MIR, se contaría únicamente con la información disponible en las Bases del Mercado, que establecen el diseño general y las premisas fundamentales para la operación de las subastas de DFT, pero no detallan el proceso de la subasta, ni los procedimientos que debe seguir el CENACE para la asignación y posterior liquidación de los DFT asignados a los Participantes del Mercado en las Subastas de DFT. Ante esta situación, los Participantes del Mercado no tendría certeza sobre cómo se realizarían las subastas y se les limitaría la posibilidad de



cubrirse ante el riesgo de congestión en el Sistema Eléctrico Nacional. Es decir, si no existe la regulación que nos ocupa, no todos los Participantes del Mercado interesados en cubrirse ante el costo de congestión en el Mercado del Día en Adelanto podrían adquirir DFT, lo que incidiría en sus costos y al final, incidiría en los usuarios finales del servicio de energía eléctrica.

Además, los Participantes el Mercado no tendrían directrices claras sobre los componentes, características, vigencia y proceso de liquidación de DFT, si no hay un mecanismo y metodología clara de asignación. Lo anterior podría propiciar conductas anticompetitivas en el Mercado Eléctrico Mayorista inherentes a los costos de congestión, con la consecuente generación de ineficiencias en este mercado y la reducción de incentivos a la inversión, que en última instancia impediría lograr el objeto y la finalidad de la reforma en el sector eléctrico." (Énfasis añadido)

Al respecto, esta Comisión observó que la primera alternativa expuesta por la Secretaría no difiere de la regulación propuesta en el anteproyecto; comprende una explicación de los motivos por los cuales se planteó esta regulación y no otra.

Respecto a la segunda alternativa, no emitir regulación alguna, la COFEMER destacó y coincidió con lo expuesto por esta Secretaría en que, de no emitirse la regulación propuesta, no se estaría atendiendo la problemática identificada.

Dicho lo anterior, y tras revisar las alternativas indicadas en el documento, esta Comisión consideró importante precisar, para la elaboración de futuras MIR, que el objetivo del apartado que nos ocupa es que las Dependencias y Organismos Descentralizados que pretendan emitir un instrumento regulatorio, realicen un comparativo con diversas opciones y estrategias que pudieran representar un esquema distinto a la emisión del anteproyecto regulatorio, incluyendo aquellas que no impliquen la intervención gubernamental.

Aunado a lo anterior, en el mismo documento, la SENER incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto del por qué la emisión del manual representa la mejor opción para atender la situación expuesta como problemática, en ese sentido, dicha Secretaría indicó lo siguiente:



"[...] El mecanismo de las subastas de DFT que se detalla en el Manual permite lograr la asignación eficiente de DFT a los Participantes del Mercado, a través de un proceso de optimización que considera las restricciones del Modelo de la Red Física, la cantidad de DFT, entre otros insumos. Como resultado del proceso de optimización propuesto para realizar las subastas de DFT, se obtienen precios de equilibrio de los DFT que maximizan los beneficios económicos de los Participantes del Mercado, ya que en el diseño de las subastas incentiva a revelar la máxima disposición a pagar por parte del comprador y la mínima disposición a vender por parte del dueño del DFT.

Asimismo, mediante las subastas de DFT todos los Participantes del Mercado tendrán acceso a un instrumento financiero que les permita la cobertura ante la congestión, más económico,

Además, los requisitos propuestos para que los Participantes de Mercado puedan participar en las Subastas de DFT disminuyen la probabilidad que algunos Participantes del Mercado no honren sus ofertas de compra o de venta de DFT. Por lo tanto, el diseño de las subastas propuesto en Manual que nos ocupa se considera la mejor opción para regular la asignación de DFT que cubran a los Participante del Mercado ante el riesgo de congestión inherente al Mercado del día en Adelanto." (Énfasis añadido)

En virtud de lo anteriormente expuesto, la COFEMER consideró en el Dictamen Total (No Final) que la SENER respondió acertadamente a esta sección, expresando que la emisión del anteproyecto fomentará la transparencia en el proceso de participación en los mecanismos de subasta para adquirir DFT, toda vez que el anteproyecto comprende un manual donde se establecen los requisitos para participar en las subastas, el procedimiento para ejecutarlas, los términos y condiciones de los contratos que se adjudiquen, entre otros; representando la mejor alternativa para cumplir con los objetivos propuestos, en promoción de una asignación eficiente de los DFT entre los Participantes del Mercado.

MA

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE CARGA ADMINISTRATIVA

En el mismo documento, coincidente con el numeral 6 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia identifique y justifique, en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio crea,



modifica o elimina trámites, la SENER señaló que la regulación propuesta crea un trámite, especificando sus características en la tabla siguiente:

Crea: trámite		
Nombre del trámite Presentación de Ofertas de compra de DFT	Tipo Obligación	Vigencia Durante la ventana de Ofertas de la Subasta de DFT
Medio de presentación Portal Web del CENACE en el Sistema de Información de Mercado	Ficta No	Plazo No determinado
Requisitos Debe presentarse la Oferta Económica de compra y venta de cada Participante del Mercado durante el periodo de Ofertas de la Subasta de DFT. La Oferta Económica deberá incluir: i. Nombre del Participante del Mercado. ii. NodoP de origen, el cual refieren al Nodo de precios donde se inyecta la energía iii. NodoP de destino, el cual refiere al Nodo de precios donde se retira la energía. iv. Sistema Eléctrico v. Plazo vi. Bloques. vii. Cantidad de DFT (MW) viii. Precio de Oferta de Compra ix. Afiliados x. Monto Garantizado de Pago xi. Requisitos de Crédito.		Población a la que impacta Participantes del Mercado, como Generador, Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Último Recurso, Comercializador de Suministrador y Usuario Calificado Participante del Mercado.
Justificación Es necesario que el Participante del Mercado presente toda la información requerida en su Oferta para que el CENACE pueda incluir dicha Oferta en el proceso de optimización que forma parte de la subasta de DFT, de lo contrario, faltarían elementos para que el proceso de optimización se pueda ejecutar.		

Al respecto, la COFEMER consideró en el dictamen previo que la SENER atendió esta pregunta, debido a que la acción identificada cumple con la definición de trámite prevista en el artículo 69-B de la LFPA⁶, y además contiene los elementos mínimos de información referidos en el artículo 69-M de la

⁶ [...]Artículo 69-B

...Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no



LFPA, como es el caso del nombre del trámite, plazos, cuando éstos aplican, vigencia, requisitos y medios de presentación, entre otros.

En virtud de lo anterior, se informa que los trámites a inscribir o modificar en el Registro Federal de Trámites y Servicios, derivada de la publicación del anteproyecto, deberán ser notificados a la COFEMER dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-N de la LFPA, y que la información a inscribir en dicho registro es de estricta responsabilidad de las Dependencias y Organismos Descentralizados que la inscriban y que la COFEMER sólo podrá opinar al respecto, conforme a los artículos 69-P y 69-Q de la LFPA.

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al numeral 7 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en el anteproyecto, esta Comisión observa que la SENER no señaló acción regulatoria alguna en el documento.

En atención a este numeral, dicha Secretaría presentó en el documento una breve revisión de un modelo de equilibrio con información asimétrica, que deriva en una falla de mercado y una asignación ineficiente de los recursos, exaltando su comparación con el MEM y sugiriendo la subasta de DFT como mecanismo de regulación que mitiga la falla de mercado contemplada. Con base en lo anterior, la SENER concluyó lo siguiente:

"En conclusión, las Subastas de DFT facilitan el acceso a la información y facilitan la toma de decisiones de los Participantes del Mercado interesados en cubrirse ante el riesgo de congestión en el Mercado de Corto Plazo, para comprar los DFT que mejor los cubran de la congestión, a precios competitivos"

comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.[...]"



Al respecto, la COFEMER observó en el Dictamen Total (No Final) que dicha información no responde adecuadamente al numeral 7 de la MIR; para responder a este numeral, es necesario *"identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por la regulación. Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto"*⁷.

En virtud de lo anterior, esta Comisión consideró necesario que la Secretaría de Energía identifique y justifique en su Respuesta a Dictamen, cada una de las acciones regulatorias del proyecto regulatorio; dicho de otro modo, deberá expresar explícitamente las acciones regulatorias que contempla el manual, lo anterior con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los particulares acerca de la elaboración y aplicación de la regulación propuesta.

En virtud de lo anterior, y para atender las observaciones señaladas por la COFEMER en el Dictamen Total (No Final), esa Secretaría incluyó un documento anexo al formulario de la MIR denominado "20170418094625_42473_Respuestas comentarios COFEMER Anteproyecto del Manual de Subastas de DFT.docx", en el que respondió de la siguiente manera:

"Los siguientes numerales y capítulos del presente anteproyecto son las acciones regulatorias que señalan la contribución a lograr los objetivos del anteproyecto:

Numeral 3.1.2, Registro en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión. Todo Participante del Mercado podrá participar en la compraventa de Derechos Financieros de Transmisión seleccionando la opción "Participante del Mercado que realizará operaciones de compraventa y titularidad de Derechos Financieros de Transmisión". Participar en la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión no tiene costo directo, por lo que se promueve la libre entrada de los Participantes de Mercado, permitiendo adquirir Derechos Financieros de Transmisión a todo Participante del Mercado interesado en tener una cobertura ante el riesgo de congestión en el Mercado de Energía del Corto Plazo.

⁷ En conformidad con el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.



Numeral 2.3. Características básicas de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión en la Segunda Etapa. Una característica principal en mercados competitivos es la variedad de productos para satisfacer distintas preferencias. Particularmente, se definen distintos Plazos para los Derechos Financieros de Transmisión, de 1-mes, de Balance del año, por Temporada (por ejemplo, enero – marzo), de 1-año, de 3-años, los cuales amplían las opciones de los Participantes del Mercado para atender su preferencia ante los costos de congestión de la Red de Transmisión. Asimismo, lo anterior propicia una mayor dinámica y liquidez al mercado de Derechos Financieros de Transmisión.

Capítulo 6, 7 y 12. Otra característica de los mercados competitivos es la transparencia de la información, particularmente, se presenta el proceso y el calendario de la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión, así como la formulación matemática del proceso de optimización de la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión. Esto da certeza a los Participantes del Mercado para entender y seguir claramente la realización de la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión.

Capítulo 11, Monitoreo de Mercado. Particularmente, algunos los Participantes del Mercado podrían incurrir en conductas anticompetitivas o realizar acciones que afecten la eficiencia en el proceso de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión. Por tal motivo, se considera el monitoreo de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión, así como la elaboración de reportes que indiquen de la posibilidad de existencia de prácticas anticompetitivas como prácticas monopólicas relativas o absolutas, así como concentraciones ilícitas.

Dicho lo anterior, los numerales y capítulos arriba mencionados propician la libre entrada de los Participantes del Mercado, mismos que logran satisfacer sus preferencias para cubrirse ante el riesgo de congestión en distintos Plazos, hay transparencia en el proceso y asignación de Derechos Financieros de Transmisión, y se monitorea al mercado ante posibles conductas anticompetitivas."

Sobre el particular, y con base en la información presentada por la SENER, esta Comisión considera que se atiende la observación sugerida en el Dictamen Total (No Final) debido a que identificó cada una de las acciones regulatorias generadas por la propuesta regulatoria; y además, argumento que dichas acciones regulatorias son necesarias porque propician la libre entrada de los participantes del mercado y hay transparencia en el proceso de asignación de Derechos de Transmisión.

C. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

En el Dictamen Total (No Final) se informó a la SENER que el anteproyecto denominado *Manual de las subastas de derechos financieros de transmisión*, ingresó a la COFEMER el día 23 de diciembre de 2016 y fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el día lunes 26 de



diciembre de 2016; a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁸.

Al respecto, y en apego al *"Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica"*⁹ esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que *"concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"*. No obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar. Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la SENER indicó en el documento su respuesta correspondiente al numeral 8 del formulario de la MIR, en donde se le pide a la dependencia justificar las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, entre otras cosas, lo siguiente:

"Asignar los DFT mediante subastas incentiva la competencia para asegurar el acceso a la infraestructura de transmisión requerida para transportar la energía de los puntos donde se genera a aquellos donde se consume."

⁸ *"Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA."*

Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

⁹ El convenio referido fue firmado entre el Director General de la COFEMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efectos ese mismo día.



Además, los DFT asignados en las subastas de los DFT redistribuyen los Costos de Congestión entre los Participantes del Mercado y, bajo determinadas circunstancias, pueden brindar señales sobre los sitios donde resultaría beneficioso desarrollar proyectos de inversión en transmisión."

D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

Con relación al análisis costo-beneficio, relativo a los numerales 10.1 y 10.2 del formulario de la MIR, en conformidad con lo expuesto en el documento, la SENER reportó lo siguiente:

Costos:

Para la estimación de costos, esa Dependencia calculó el salario anual de un trabajador en la industria eléctrica, el cual fue \$204, 144.41. Posteriormente, argumentando que el periodo promedio de la ventana de Ofertas Económicas es de un mes, calculó el salario mensual, resultando en \$16, 778.99. Después, la SENER contempló que para la recepción de las Ofertas se espera contar con un personal de 5 personas, y en consideración de realizar solo una subasta al año, derivó en un costo inherente a esta de \$83, 894.96.

Al respecto, esta Comisión consideró en el dictamen previo que en la estimación de costos del anteproyecto, que se plasmó en el formulario de la MIR, sólo se contemplan los costos administrativos por trámites estimados a cargo de la institución que deberá asignar los DFT, no se contempla el costo para los oferentes en el esquema de subastas; razón por la cual se recomendó estimar los costos a nivel agregado, tanto los administrativos para la dependencia, como los de gestión para los particulares.

En virtud de lo anterior, y para atender las observaciones señaladas por la COFEMER en el Dictamen Total (No Final), esa Secretaría incluyó un documento anexo al formulario de la MIR denominado "20170418094625_42473_Respuestas comentarios COFEMER Anteproyecto del Manual de Subastas de DFT.docx", en el que respondió de la siguiente manera:



"Particularmente, el diseño que se propone considera lo dispuesto otras Disposiciones Operativas del Mercado, como son el Manual de Registro de Participante del Mercado y el Manual de Garantías de Cumplimiento. En este sentido, el anteproyecto que nos ocupa establece que para participar en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión el Participante del Mercado tiene que estar registrado como Participante del Mercado, pero por definición, el Participante de Mercado ya incurrió en los costos del registro como Participante de Mercado, por lo que no se contabilizan estos costos. El mismo razonamiento aplica a la validación de sus Garantías de Cumplimiento. Por consiguiente, estos costos no se contabilizan en el análisis costo-beneficio del anteproyecto que nos ocupa.

- Costos para los oferentes en el esquema de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión

El Centro de Nacional de Control de Energía es el dueño de los Derechos Financieros de Transmisión, es el dueño de la congestión en el Mercado del Día en Adelanto. Por lo que solo se enfrenta a los costos administrativos. El riesgo de congestión existe y se calcula diariamente en el Mercado del Día en Adelanto. Ya hay un Área Administrativa que lleva el tema de Derechos Financieros de Transmisión, denominada Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión.

- Costos administrativos del CENACE.

Con respecto a los costos, se obtuvieron datos de personal remunerado y total de remuneraciones del Censo Económico 2014 de la Rama 2211, la cual corresponde al sector de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

RAMA 2211	
Número de Empleados	118,476
Total de Remuneraciones (miles)	\$24,186,213

Fuente: CENSO Económico 2014, INEGI.

Para estimar los costos, con estos datos, se calculó un salario diario anual del trabajador en la industria eléctrica, el cual fue \$204,144.41. El periodo promedio de la ventana de Ofertas Económicas es de un mes, por lo que el pago de un empleados en ese periodo sería de \$16,778.99. Para la recepción de las Ofertas se espera contar con un personal de 5 personas. Entonces, si solo se realiza una subasta en el año, el costo inherente a esta será \$83,894.96¹⁰:

NOMBRE	CARGA ADMINISTRATIVA (ANUAL)
Informar al CENACE de los Participantes del Mercado	\$83,894.96

Notas:

¹⁰Los costos se presentan únicamente si el CENACE requiere información a los titulares de los Convenios de Interconexión Legados.



- Para integrar la Oferta de Compra de DFT, se considera el salario de un mes de 5 trabajadores¹¹.
- No se consideran las obligaciones de los Generadores de Intermediación, ya que, acorde con lo establecido en el Artículo 18 Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, los contratos de compra venta de energía de pequeños productores serán asignados a unidades de CFE.

De acuerdo con el CENACE, los Derechos Financieros de Transmisión Legados se asignaron en los tres Sistemas Eléctricos que existen en México de la siguiente forma:

SISTEMA ELÉCTRICO	DFTL ASIGNADOS
Baja California Norte	28,559
Baja California Sur	6,301
Interconectado Nacional	720,165
Total	755,025

Fuente: Elaboración propia con la información de la página:

<http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/DFTLegados.aspx>

Este cálculo de DFTL se realizó en 2014. Desde entonces, la capacidad de transmisión ha aumentado aproximadamente 20 por ciento¹².

Sobre el particular, y con base en la información presentada por la SENER, esta Comisión considera que se atiende la observación sugerida en el Dictamen Total (No Final) debido a que la SENER señala de manera puntual que el anteproyecto establece que para participar en las subastas de Derechos Financieros de Transmisión el Participante del Mercado tiene que estar registrado como Participante del Mercado, pero por definición, el Participante del Mercado ya incurrió en los costos del registro como Participante del Mercado, por lo que no se contabilizaron dichos costos.

¹¹ Se consideró el número de horas empleadas para cumplir con obligaciones fiscales, a través de internet, como una aproximación al costo laboral en horas de quienes son susceptibles de recibir DFT Legados. ¿Y CUÁNTAS SON ESAS HORAS? El Periodo de Ofertas en promedio será de 30 días, aproximadamente 720 horas.

¹² Con información de Prospectiva del Sector Eléctrico 2015-2029, sobre Expansión de la Red de Transmisión y Distribución del SEN, consultada en la página:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44328/Prospectiva del Sector Electrico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44328/Prospectiva_del_Sector_Electrico.pdf)



Beneficios:

Para estimar los beneficios de la regulación, la SENER utilizó la información de los DFT Legados que fueron asignados en los tres sistemas eléctricos, conforme se presentan en la siguiente tabla:

SISTEMA ELÉCTRICO	DFTL ASIGNADOS
Baja California Norte	28,559
Baja California Sur	6,301
Interconectado Nacional	720,165
Total	755,025

Fuente: Elaboración de la SENER con información de: <http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/DFTLegados.aspx>

La Secretaría menciona que estos cálculos corresponden a 2014 y sugiere el aumento aproximado a la actualidad de 20%.

Posteriormente, y bajo el supuesto de la total conversión de DFTL a DFT para su asignación por subasta a los participantes, dicha Secretaría supone que se asignarían los 755, 025 DFT entre los Participantes Mercado.

Además de las suposiciones previas, la SENER incluyó también una breve explicación del método para determinar el costo de congestión, y con base en los datos publicados por el CENACE para el periodo comprendido de enero a septiembre de 2016, estimó que el costo de congestión equivale a \$203.78 por MW.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Energía estima que los participantes en la subasta de DFT evitarían el costo de congestión, transformando dicha estimación en un beneficio.

Como resultado de las disposiciones previas, la SENER presentó la siguiente tabla para el cálculo de los beneficios asociados al anteproyecto:



DFT (MW)	RIESGO DE CONGESTIÓN EN EL MDA (VOLATILIDAD) (\$/MW)	COBERTURA DEL SISTEMA (\$)	BENEFICIOS – COSTOS (2014) (\$)	BENEFICIOS – COSTOS EN EL SISTEMA 2017 (\$)
755,025	203.78	\$146, 758, 320.41	\$146, 674, 425.45	\$175, 908, 636.58

En consecuencia, dicha Secretaría propone un beneficio total derivado de la regulación (por la cobertura ante el riesgo de congestión), equivalente a \$146, 758, 320 pesos con la capacidad de transmisión de 2014, y de \$176, 109, 989 pesos contando el aumento estimado de 20% en los últimos años. En ese mismo sentido, tras el descuento de los costos asociados al anteproyecto, la SENER sugiere un beneficio neto total para el 2017 de \$175, 908, 636.58.

Sobre el particular, esta Comisión consideró en el Dictamen Total (No Final) necesario que la SENER detalle el proceso para calcular las cifras correspondientes a los beneficios netos, asociados a la cobertura del sistema. De igual manera, sería conveniente indicar algún estudio (u otro elemento bibliográfico) que sustente el aumento proporcional señalado por esta Secretaría.

En virtud de lo anterior, y para atender las observaciones señaladas por la COFEMER en el Dictamen Total (No Final), esa Secretaría incluyó un documento anexo al formulario de la MIR denominado "20170418094625_42473_Respuestas comentarios COFEMER Anteproyecto del Manual de Subastas de DFT.docx", en el que respondió de la siguiente manera:

- Costos para los compradores en el esquema de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión

Los costos respecto a los Participantes del Mercado a quienes se les asignaron los Derechos Financieros de Transmisión Legados se detallan en la MIR del Manual de la Asignación de los Derechos Financieros de Transmisión Legados (DFTL). Sin embargo, este ejemplo parte del hecho de que los Derechos Financieros de Transmisión Legados han sido asignados y están en posesión de los Participantes del Mercado. Ahora bien, de acuerdo al capítulo 5 del presente manual, la conversión de Derechos Financieros de



Transmisión Legados a Derechos a Ingresos por Subastas (DIS) no representará ningún costo, tampoco la Auto-Conversion de Derechos a Ingresos por Subastas a Derechos Financieros de Transmisión. Esto, porque se respeta el derecho inherente al Contrato Legado o Contrato de Interconexión Legado.

Por otro lado, para el resto de los Participantes del Mercado en la Subastas de Derechos Financieros de Transmisión, se considera el 50vo percentil del Valor Histórico del Componente de Congestión Marginal del Precio Marginal Local en el Mercado del Día en Adelanto, como el Valor Esperado de los Derechos Financieros de Transmisión, este valor representa el Precio de Oferta de los Derechos Financieros de Transmisión, el cual se estimó en \$1,836.60 pesos¹³ para el periodo comprendido de enero a septiembre de 2016. Dicho de otra forma, es el Precio de Oferta al que estarían dispuestos a pagar los Participantes del Mercado en la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión.

- Beneficios de los Derechos Financieros de Transmisión

Como se explicó en la sección 2 de la presente MIR, los Derechos Financieros de Transmisión Legados se convertirán en Derechos a Ingresos por Subastas y luego, de éstos a Derechos Financieros de Transmisión, mismos que se considerarán en la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión, para su asignación a los Participantes del Mercado.

Para calcular el beneficio generado por el anteproyecto que nos ocupa, se ha supuesto que la Segunda Etapa ya ha sido implementada, por lo que los Participantes del Mercado ya cuentan con los Derechos a Ingresos a Subastas (DIS), y también se ha supuesto que todos los Participantes del Mercado decidirán Auto-Convertir sus Derechos a Ingresos por Subastas a Derechos Financieros de Transmisión. De estos supuestos resulta que como resultado de esta subasta, se pondrán a la venta un total de 755,025 Derechos Financieros de Transmisión para los Participantes del Mercado interesados. En este caso, suponemos que todos los Derechos Financieros de Transmisión se asignan a los Participantes, por tanto, el costo al que incurrirían todos los Participantes del Mercado sería de \$1,386,678,915.00 ($\$1,836.60 \cdot 755,025$). Asimismo, el CENACE recibirá ese monto (\$1,386,678,915.00) al momento del pago por la cantidad de Derechos Financieros de Transmisión asignados.

Por otro lado, el costo del riesgo de congestión se puede equiparar a la volatilidad del Componente de Congestión Marginal del Precio Marginal Local en el Mercado del Día en Adelanto (MDA). Para determinar la volatilidad se calcula la desviación estándar del Componente de Congestión Marginal de los Precios Marginales Locales en el Mercado del Día en Adelanto¹⁴. Con base en los datos publicados por el CENACE para el periodo comprendido de enero a septiembre de 2016, se estima que el costo de congestión equivale a \$203.78 por MW.¹⁵

¹³ Estimación propia con información de la página:

<http://www.cenace.gob.mx/SIM/VISTA/REPORTES/PreEnergiaSisMEM.aspx>

¹⁴ Información consultada de la página: <http://www.cenace.gob.mx/SIM/VISTA/REPORTES/PreEnergiaSisMEM.aspx>

¹⁵ Estimación propia con información de la página:

<http://www.cenace.gob.mx/SIM/VISTA/REPORTES/PreEnergiaSisMEM.aspx>



Quienes participen en la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión evitarán este costo, por lo que este monto se traduce en un beneficio.

En consecuencia, el beneficio total por los 755,025 Derechos Financieros de Transmisión resulta en \$146,758,320 pesos con la capacidad de transmisión de 2014, y dado que ésta ha aumentado 20% en los últimos dos años, los beneficios actualizados para la primera subasta, que se tiene previsto realizar en 2017, ascienden a \$176,109,989 pesos, tomando en cuenta los costos administrativos, los costos de los Participantes del Mercado y los ingresos que obtendría el CENACE de la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión.

DFT (MW) (A)	Precio de Oferta de los Derechos Financieros de Transmisión (\$/MWh) (B)	Riesgo de Congestión en el Mercado del Día en Adelanto (volatilidad) (\$/MWh) (C)
755,025	1,837	203.78

Cobertura del Sistema (\$) (D)= (A)*(C)	Costos Administrativos del CENACE (\$) (E)	Costos de los Participantes del Mercado en la Subasta (F)= (A)*(B)	Ingresos al CENACE por la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión (G)= (A)*(B)	Beneficios Netos (2014) (H)= (D)+(G)-(E)- (F)	Beneficios en el sistema actual (H)*(1.2)
146,758,320.41	\$83,894.96	\$1,386,678,915.00	\$1,386,678,915.00	146,674,425.45	175,908,636.58

En síntesis, se espera que esta regulación genere un beneficio (cobertura ante el riesgo de congestión) de \$176 millones de pesos, para lo cual los interesados deberán invertir alrededor de \$1,836.60 pesos por cada Derecho Financiero de Transmisión asignado. Por consiguiente, se observa que los beneficios de la regulación son notoriamente superiores a los costos derivados de esta regulación.

Sobre el particular, y con base en la información presentada por la SENER, esta Comisión considera que se atiende la observación sugerida en el Dictamen Total (No Final) debido a que dicha Secretaría



detalla el proceso para calcular las cifras correspondientes a los beneficios asociados a la cobertura del sistema, a saber, de cerca de 176 millones de pesos.

Finalmente, para dar respuesta al numeral 11 del formulario de la MIR respecto a que la Dependencia justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, la SENER indicó lo siguiente:

"Los beneficios son superiores a los costos, ya que, tomando en consideración el valor del dinero en el tiempo, el ahorro generado por la aceptación de los DFT Legados aumenta. Además, se deben considerar las expectativas que se tienen sobre la tasa de interés de referencia de la economía mexicana, dado que si aumenta, los beneficios futuros también lo harán."

Sobre el particular, en opinión de este Órgano Desconcentrado, las estimaciones señaladas de costos y beneficios podrían permitir concluir un "balance positivo". No obstante, esta Comisión observó en el dictamen preliminar que la respuesta provista en el numeral 11 no se apega en su totalidad al anteproyecto en cuestión; en virtud de esto, se sugirió a la SENER ser más explícita en cuanto a la explicación del porqué los beneficios superan los costos de cumplimiento para los particulares en el presente anteproyecto.

En virtud de lo anterior, y para atender las observaciones señaladas por la COFEMER en el Dictamen Total (No Final), esa Secretaría incluyó un documento anexo al formulario de la MIR denominado "20170418094625_42473_Respuestas comentarios COFEMER Anteproyecto del Manual de Subastas de DFT.docx", en el que respondió de la siguiente manera:

"Los beneficios económicos son superiores a los costos, ya que, tomando en consideración el valor del dinero en el tiempo, el ahorro generado por la aceptación de los Derechos Financieros de Transmisión Legados aumenta. Además, se deben considerar las expectativas que se tienen sobre la tasa de interés de referencia de la economía mexicana, dado que si aumenta, los beneficios futuros también lo harán."



Sobre el particular, y con base en la información presentada por la SENER, esta Comisión toma nota de la respuesta vertida y recomienda que para futuras MIR se haga el cálculo de un balance neto, es decir que lo expresado en la sección de costos se descuenta a lo expresado en la sección de beneficios.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 12 del formulario de la MIR, se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, por lo que la SENER brindó la siguiente respuesta en el documento:

"La LIE, que entró en vigor el 12 de agosto de 2014, prevé que el CENACE tendrá a su cargo el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución. Por su parte, las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas el 8 de septiembre de 2015, describen los mecanismos que se implementarán con el Mercado Eléctrico Mayorista, entre los que se encuentra el mecanismo de asignación de los DFT, como son las Subastas de los DFT.

Con el fin de que el CENACE pueda realizar sus funciones y para dar cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la LIE, el pasado 28 de noviembre, la Comisión Federal de Electricidad cedió al CENACE los recursos humanos, materiales y financieros, que destinaba para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que la realización de las Subastas de los DFT asignables no implica la erogación de recursos públicos adicionales."

Con base en lo anterior, la COFEMER consideró en el Dictamen Total (No Final) atendido el numeral en análisis, al señalar puntualmente que la LIE faculta de manera expresa al CENACE para implementar las subastas de DFT entre los Participantes del Mercado, con la disposición de recursos humanos, materiales y financieros.



VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 13 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER proporcionó la información siguiente en el mismo documento:

"El artículo 169 de la LIE señala que el CENACE deberá publicar informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista conforme a las modalidades y la información mínima que establezca la CRE. Además, la LIE prevé que la Secretaría está facultada para constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación para revisar el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista. Finalmente, los resultados de la subasta serán públicos. Estos tres elementos permitirán evaluar el desarrollo de las subastas de DFT, y en su caso, identificar las áreas que puedan mejorarse."

Al respecto, la COFEMER consideró en el Dictamen preliminar que esa Secretaría atendió lo solicitado en la MIR, ello debido a que señaló de manera puntual los mecanismos de monitoreo y vigilancia eficiente del MEM, así como del CENACE conforme la asignación de DFT.

VII. CONSULTA PÚBLICA

En el documento, la SENER señaló en el numeral 14 de la MIR, que se coordinó con el CENACE, que será el encargado de la programación, planeación, ejecución y operación de las Subastas de los Derechos Financieros de Transmisión.

Por otra parte se informó a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Cabe hacer mención que, este Órgano Desconcentrado, a la fecha de emisión del Dictamen Total (No Final) no había recibido comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto.



No obstante lo anterior, este Órgano Desconcentrado posterior a la fecha de emisión del Dictamen Total (No Final) recibió comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria; en virtud de lo anterior, la SENER envió un documento anexo en el formulario de la MIR denominado "20170418094625_42473_Respuestas comentarios COFEMER Anteproyecto del Manual de Subastas de DFT.docx", por el que da respuesta a los comentarios vertidos.

La información descrita puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19807>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI; del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General